

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 050-17

RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

Manizales, Caldas, Veinticinco (25) de Agosto de 2017

I. OBJETO DE DECISION

En la fecha y siendo las 3:00 p.m., se constituye el despacho en AUDIENCIA, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaría Segunda de Familia a proferir (Resolución) de CIERRE, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado por el Despacho, bajo el radicado RD-050-16, en atención a lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y donde aparece el niño MATEO HENAO AGUIRRE de cinco años de edad, hijo de los señores LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA y RUBEN DARIO HENAO OSORIO, de conformidad a lo anterior, se prosigue con la diligencia.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1. En fecha del 27 de Abril de 2016, el señor RUBEN DARIO HENAO OSORIO, progenitor del niño MATEO HENAO AGUIRRE 5 años de edad, solicita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria y regulación de visitas a favor de su menor hijo, por dificultades con la señora LEIDY JHOANA AGUIRRE, proceso que inicialmente se realizó ante la Comisaria de Familia, sin resultado positivo.

2. En el mes de Octubre de 2016, el equipo social de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, realiza verificación de derechos del niño MATEO HENAO AGUIRRE quien a través de concepto puntualizan:

"...Tanto el padre como la madre desde el ejercicio de su rol parental dentro de sus responsabilidades inherentes al ejercicio del rol parental han ejecutado un acompañamiento a sus hijos en medio de violencia conyugal de género e intrafamiliar, vulnerando sus derechos contemplados en los artículos 17 y 18 del Código de Infancia al no propiciar un ambiente sano, teniendo conductas que están causando daño y sufrimiento ante el maltrato del que son víctimas por la dinámica relacional de sus progenitores.

La dinámica relacional ha siendo intervenida por la secretaría de gobierno con acuerdos no cumplidos, sin atención por psicología por la EPS, contrariamente la dinámica relacional conflictiva se ha incrementado evidenciándose en los anexos de la historia donde desde el 14 de agosto del mes de junio han estado en comisaría, el 15 en secretaría de gobierno el 18 de agosto en la fiscalía y a la fecha en ICBF.

RESOLUCIÓN N° 017-17-14

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

Si bien es cierto los entre gubernamentales como conciliadores están llamados a cumplir con sus razón de ser institucional también es cierto que desde la ley el artículo 86 del código de infancia y adolescencia asigna funciones a la Comisaria de Familia para garantizar, proteger y restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, razón para solicitar que el caso sea remitido directamente a la comisaria de familia por competencia"

3. En atención al concepto social de VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS, realizada al niño MATEO HENAO AGUIRRE, La Defensora de Familia, del Centro Zonal Manizales Dos, profiere el 10 de Octubre de 2016, , AUTO DE CIERRE DE DILIGENCIAS, en los siguientes términos:

La Suscrita Defensora de Familia Zonal Manizales Dos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la carrera 23 N° 39-60 de Manizales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Ley 1098 de Noviembre de 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia" y teniendo en cuenta que se realizó audiencia de CONCILIACION DE OFRECIMIENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, la cual fue declarada FRACASADA, a favor del niño MATEO HENAO AGUIRRE, entre los señores Leidy Johana Aguirre García y Rubén Darío Henao Osorio, se ordena el CIERRE y ARCHIVO de las diligencias, por este Despacho y se orienta a los progenitores sobre el procedimiento a seguir máximo que se encuentra otra audiencia en la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, siendo declarada fracasada, agotando el requisito de procedibilidad. Se le recomienda presentar demanda a través de la Defensoría de Familia del Proyecto Judicial en esta institución

De igual manera y teniendo en cuenta que a través del Equipo Interdisciplinario de esta institución, recomiendan la intervención de las partes por el Delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se remite la HISTORIA DE ATENCION para la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES, por asunto de su competencia.

CUMPLASE

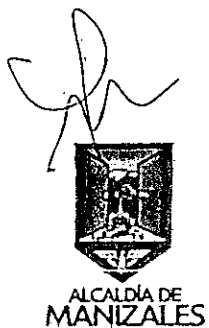
---Original Firmado---

MIRIAM MONTOYA TRUJILLO

Defensora de Familia

4. A través de oficio S-13930, la Defensora de Familia Zonal Manizales, del ICBF, remite actuaciones administrativas del niño MATEO HENAO AGUIRRE, de conformidad a lo previsto en los artículos 7, Decreto 4840 de 2007 y 82 de la Ley 1098 de 2006, normatividad que otorga competencia a las Comisarias de Familia, para conocer procesos donde estén involucrados, niños niñas y adolescentes, víctimas de maltrato infantil y/o violencia intrafamiliar. El mencionado oficio establece lo siguiente:

"...Que mediante la Verificación inicial de Garantía de Derechos a favor del niño MATEO HENAO AGUIRRE, el equipo interdisciplinario del ICBF, integrado por la psicóloga, la Trabajadora Social, determinaron procedente remitir las diligencias para que, a través de su Despacho, se pueda realizar una intervención de garantizar, proteger y restablecer y reparar derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. Razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numerales 1 y 5 del Código de Infancia y Adolescencia se remite la documentación pertinente en 24 folios..."



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

5. En fecha del 26 de Octubre de 2016, se recibe en este Despacho y previo REPARTO de la Secretaria de Gobierno Municipal, actuaciones administrativas del niño MATEO HENAO AGUIRRE de 5 años de edad, para lo cual se ORDENA, realizar AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, de conformidad a lo expuesto en el informe de Verificación de Garantía de Derechos del citado niño.

6. Este Despacho, profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 031-16, donde se ORDENA realizar las siguientes pruebas y diligencias administrativas, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 050-16;

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 048-16, la denuncia a favor del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE

2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".

5- Incorporar al proceso los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento fotocopia de afiliación ala EPS, fotocopia Crecimiento y Desarrollo, certificado estudiantil,

6- Oficiar la a NOTARIA SEGUNDA con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE con el fin de que repose original en el expediente.

7- Ordénesse Citar al señor RUBEN DARIO HENAO residente en la CALLE 16 N 31-22 Barrio: CARMEN presunta implicada o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE. Para notificarlo y amonestarlo de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

8- Ordénesse Citar a la señora LEIDY JOHANNA AGUIRRE residente en la CALLE 16 N 29-49 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA Para notificarla y amonestarla de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

9- Ordénesse Citar a la señora LEIDY JOHANNA AGUIRRE residente en la residente en la CALLE 16 N 29-49 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con el fin de tomarle declaración, el 15 de Noviembre de 2016 a las 09:00 am.

RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

10- Ordénese Citar al señor RUBEN DARIO HENAO residente en la CALLE 16 N 31-22 Barrio: CARMEN con el fin de tomarle declaración, el 15 de Noviembre de 2016 a las 02:00 pm.

11- Ordénese Citar a la señora a la señora LEIDY JOHANNA AGUIRRE residente en la residente en la CALLE 16 N 29-49 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con el fin de realizar la Valoración Social el 17 de Noviembre de 2016 a las 2:00 de la tarde

12- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaría Segunda de Familia, para la señora LEIDY JOHANNA AGUIRRE residente en la residente en la CALLE 16 N 29-49 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA en calidad de progenitora determinando cuáles son las condiciones emocionales, el 05 de diciembre de 2016 a las 8:00 de la mañana

13- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaría Segunda de Familia, para el señor RUBEN DARIO HENAO residente en la CALLE 16 N 31-22 Barrio: CARMEN en calidad de progenitor determinando cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 01 de diciembre de 2016 a las 8:00 de la mañana

14- Ordénese como prueba la valoración psicológica del menor de MATEO HENAO AGUIRRE, para 07 de diciembre de 2016 a las 8:00 am, con el fin de determinar si existe o no afectación emocional, producto de la presunta Violencia de los padres, quien reside en la CALLE 16 N 29-49 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, expídase la correspondiente citación.

15- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

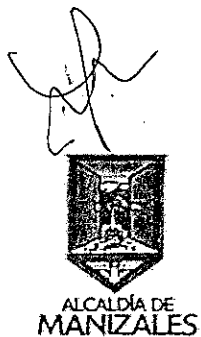
16- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE

17- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE

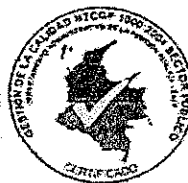
18- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE (3 años)

19- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE, en calidad de afectado (a) quien reside en la CALLE 16 N 29-49 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA.

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaría Segunda de Familia.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE, se ordena la AMONESTACION a los señores LEIDY JOHANA AGUIRRE en calidad de progenitora y el señor RUBEN DARIO HENAO en calidad de progenitor, en calidad de progenitor de la menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE continúe en casa de su progenitora.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

--original firmado--

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaria Segunda de Familia (E)

7. Esta Comisaria Segunda de Familia, notifica a las siguientes entidades, el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS RD 031-16, a favor de MATEO HENAO AGUIRRE;

Oficio CSF-0839-16; Coordinación Grupo de Programas y Estrategias – Oficina de Comunicaciones y Atención al ciudadano ICBF- Sede Nacional (para efectos de publicidad del proceso a favor del NNA)

Oficio CSF-0838-16; Notaria Segunda del Circulo de Manizales – Solicitud de Registro Civil Original (para identificación plena del NNA)

Oficio CSF-0838-16; Fiscalía General de la Nación (para investigación, por el presunto maltrato infantil inferido al NNA)

Oficio; Procuraduría 15 Judicial II de Familia, (para Vigilancia y Control del proceso PARD RD 034-17 iniciado a favor del NNA)

Oficio CSF-0838-16; Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos, ICBF Regional Caldas, (para notificación del auto de apertura de investigación RD 031-16, iniciado a favor del NNA)

8. En la fechas del 3 y 4 de noviembre de 2016, los señores LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCIA y RUBEN DARIO HENAO OSORIO, progenitores del niño MATEO HENAO AGUIRRE, fueron NOTIFICADOS PERSONALMENTE, del contenido del AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN 031-16, de igual forma, a los citados señores, se les realizó DILIGENCIA CONMINATORIA, Y AMONESTACIÓN de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de



006)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co

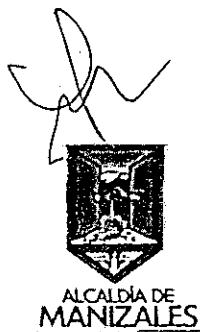


RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

9. Dentro de la actuación administrativa, en fecha del 16 de Noviembre de 2016, la señora LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA, progenitora del niño MATEO HENAO AGUIRRE, rinde DECLARACION ante este Despacho, en los siguientes términos:

*En la fecha y siendo las 09:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) LEIDY JOHANA AGUIRRE GARCIA (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia, en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 31 años de edad, estado civil Unión Libre, de profesión y/o ocupación: Enfermera. Hijo (a) de JOSE FERNANDO AGUIRRE RINCON y MARTA LUCIA GARCIA CARDONA No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: Si, por lo que yo no me he puesto de acuerdo con el señor RUBEN en lo de la Custodia de mi hijo y por eso estamos vulnerándole los derechos a MATEO. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a MATEO HENAO AGUIRRE. **CONTESTO**: Bien, adecuado, yo pienso que el amor de madre es muy grande, yo siempre lo quiero tener bien, lo tengo estudiando, con las vacunas al día, crecimiento y desarrollo esta normal yo conozco porque hace mucho trabajo en café salud, además les trato de dar todo lo que necesita. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR Familiar que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 26 de octubre de 2016 (se lee). **CONTESTO**: Quiero manifestar que ustedes son unos profesionales y estoy de acuerdo en que se haga todo lo que se deba hacer ya que quiero el bienestar de mi hijo. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y MATEO HENAO AGUIRRE. **CONTESTO**: Súper bien, yo al niño le hablo mucho, le doy buenos tratos, le doy la alimentación a tiempo como debe ser, le ayudo con las tareas, lo llevo a la escuela, lo comprendo, le digo cuando se equivoca y está mal, le enseño hábitos de higiene de comidas saludables y el niño no me come casi dulces. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen las menores MATEO HENAO AGUIRRE. **CONTESTO**: ser responsable con sus tareas, ser respetuoso con toda la familia, se debe acostar temprano, ir a estudiar, ser ordenado, yo le estoy enseñando ayudarme con los oficios de la casa (lavar los interiores de el, recoger la ropa sucia de el, recoger los juguetes que deja tirado) **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección alas menores de edad MATEO HENAO AGUIRRE. **CONTESTO**: Si. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si MATEO HENAO AGUIRRE han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la*



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16”

gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** Vivo con mi actual pareja y mis dos hijos, en el barrio Jesús de la Buena Esperanza **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** Soy enferma en el Hospital de Caldas **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** me dedico a estar con mis hijos (descansar, llevarlos al colegio, recogerlos) **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** mi pareja y yo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** conversaciones con los familiares del señor RUBEN, además a la señora LEIDY SOTO MARTINEZ Dirección CALLE 16 N 31 – 20 Teléfono: 322 316 1443. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** Quiero solicitar un dictamen de toxicología para que vean que el padre de mi hijo consume MARIHUANA, LICOR y que no es apto para tenerlo bajo el cuidado, yo estoy de acuerdo que lo vea pero que no se lo lleve a dormir ---Original Firmado---

10. En fecha del 16 de noviembre de 2016, el señor RUBEN DARIO HENAO OSORIO ante este Despacho, rinde declaración en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor MATEO HENAO AGUIRRE, en los siguientes aspectos:

En la fecha y siendo las 02:00 pm, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **RUBEN DARIO HENAO OSORIO** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA:** Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 40 años de edad, estado civil Solterode **profesión y/o ocupación:** Comerciante. Hijo (a) de **HUBERTO HENAO SALAZAR** y **ASCENETH OSORIO DE HENAO** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Si, por yo estoy peleando la Custodia de mi hijo. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a **MATEO HENAO AGUIRRE** **CONTESTO:** Excelente, prácticamente desde que nació le he enseñado a sobrellevar la vida, a valorar las cosas y el niño prácticamente le enseñe una fluidez verbal **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** no las conozco textualmente, pero si he escuchado sobre el maltrato verbal físico que se le puede causar. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 26 de octubre de 2016 (se lee). **CONTESTO:** Quiero manifestar que la Violencia entre LEIDY y yo es verdad porque siempre las agresiones viene de parte de ella o si por parte de su madre, ella cree que tiene la razón, además ella dice mentiras como que yo me

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

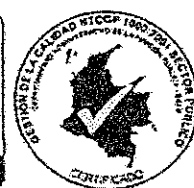
masturbo enfrente de mi hijo, viendo películas de porno en frente de él, entro niñas a violarlas, donde supuestamente hay un padre de un niña buscándome para chuzarme además ella dice que mantengo tomando delante de mi hijo, ustedes deben tener el expediente de la señora MARTA LUCIA GARCIA donde siempre ha estado implicada en escándalos por que ellos manejan un estilo de vida conflictivo **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y LEIDY JOHANA AGUIRRE. **CONTESTO:** Anteriormente era bien sin faltar los problemas de pareja, y de un tiempo para aca se volvió violenta, me gritaba aunque yo no era perita en dulce lastimosamente cuando a uno le hablan con cuatro piedras uno contesta con ocho, Johana es una persona que no concilia, además acepto que ella hubiera conseguido una pareja pero en ningún momento abandone a mis hijos **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y MATEO HENAO AGUIRRE. **CONTESTO:** Él y yo nos adoramos es que él quiere vivir conmigo, pero el niño me expresa que la pareja de Johana actual lo coge y lo tira al chorro mientras JOHANA le pega, y además ella piensa que criar es pegar con pringamoza o con Yerbabuena que es con que le pega. Además ella no consiente de que mi hijo le diga que quiere vivir conmigo porque le pega además JOHANA ya no me deja ver a mi hijo **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** Vivo solo, en la Calle 16 n° 31-22 aunque tengo la posibilidad de irme a vivir a Villa Maria con mi madre pero yo quiero estar pendiente de mis hijos, solo que mi hija MARIA ISABEL no tiene mi apellido pero yo hice todo el proceso pero por vencimiento de términos ya que la señora Johana no quiso asistir me cerraron el proceso **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** Soy Comerciante **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** en la casa hacer oficio, visitar a mi mama o estar con mis hijos **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su nucleo familiar. **CONTESTO:** Yo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** Fotografías donde en el mes de Marzo la progenitora le pego con una Pringamoza a mi hijo además citar a los testigos MARIA DEL CARMEN GIL Dirección CALLE 16 N 31 -20 Teléfono: 3206225494 y al señora EDWIN LONDOÑO CARDONA Dirección CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO BLOQUE 5 B APTO 302 Teléfono: 3045646314 **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** Yo quiero es tener la Custodia de mi hijo ya que yo tengo más tiempo para dedicarle porque Johana es enfermera y los turnos son muy pesados y a mi hijo el que lo está criando es la Abuela y no es justo ya que tiene un padre que quiere estar con él y brindarle todo lo necesario. ---Original Firmado---

12. Previa CONSTANCIA SECRETARIAL del 29 de Noviembre de 2016, se recibe informe denominado VALORACION SOCIO-FAMILIAR, realizado por la Doctora CAROLINA RESTREPO MEJIA, Trabajadora Social de la Comisaria Segunda de Familia, donde a través de CONCEPTO SOCIAL señala:

(...) **CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia del niño MATEO HENAO AGUIRRE, se encuentra en un momento de afrontamiento de crisis estructurales y no resueltas en etapas anteriores de la vida familiar, en donde a pesar de la ruptura de la relación de pareja entre los padres hace más de dos años, estos y en especial el progenitor señor RUBEN DARIO, reactiva y busca



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



- 017-17-

RESOLUCIÓN N°

“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16”

perpetuar conflictos, a través de comportamientos asociados a la violencia verbal y física hacia la señora LEIDY JHOANA, situaciones que son observadas por sus hijos. Los propios recursos de los padres para gestionar los conflictos existentes se han agotado de tal forma que dependen frecuentemente de instancias extremas (instituciones), para solucionarlos y tratar de establecer acuerdos en lo referente a la custodia, visita y obligaciones económicas para con el menor de edad afectando al niño MATEO e involucrándolo de manera constante en las disputas de los adultos.

Teniendo en cuenta la etapa por la que atraviesa el menor de edad, estas situaciones entre los padres podrían afectar a futuro sus habilidades sociales, la toma de decisiones y la manera en que el mismo gestione los conflictos a nivel individual.

Se evidencia como principal factor de protección a nivel familiar, la vinculación afectiva fuerte entre los diferentes subsistemas y la adaptación positiva del niño MATEO y su hermana MARIA ISABEL a la nueva estructura familiar (familia reconstituida simple) en donde vienen contando con el apoyo económico y afectivo del señor SEBASTIAN GRISALES, nueva pareja de su progenitora.

Es importante que los señores RUBEN DARIO HENAO y LEIDY JHOANA AGUIRRE adquieran elementos que les permitan gestionar sus conflictos de manera adecuada, estableciendo claridad frente al rol asumido por cada uno y superen las formas de interacción perpetuadas en la familia en donde se involucra a los hijos en las disputas de los adultos, para lo cual es importante que sean remitidos a proceso terapéutico a través de la Eps, a la cual están vinculados

Lo anterior con el fin que la familia resuelva las crisis que afronta y principalmente las interacciones sean más sanas, garantizando un ambiente familiar fortalecido al menor de edad. ---Original Firmado--- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social

13. En las declaraciones rendidas ante el Despacho, los señores RUBEN DARIO HENAO OSORIO y LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA, solicitaron la práctica de PRUEBA TESTIMONIAL a MARIA DE EL CARMEN GIL, EDWIN LONDOÑO CARDONA y LEIDY SOTO MARTINEZ.

14. Con el fin de evacuar, material probatorio -- PRUEBA TESTIMONIAL, este Despacho en fecha del 2 de enero de 2017, dispuso DILIGENCIA DE PRUEBAS, a partir de las 8:00 a.m; diligencia a la cual no comparecieron las señoras LEIDY SOTO MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN GIL, por ende no pudo ser realizada de manera efectiva por este Despacho. En lo referente a la PRUEBA TESTIMONIAL del señor EDWIN LONDOÑO CARDONA (solicitada por RUBEN DARIO HENAO OSORIO), la diligencia fue practicada en debida forma el 2 de Enero de 2017, en los siguientes términos:

En la fecha y siendo las 09:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) EDWIN FERNANDO LONDOÑO CARDONA, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, con 38 años de edad, estado civil Soltero, de profesión y/o ocupación: Estudiante de Derecho hijo (a) de ARIEL LONDOÑO RIOS y BLANCA LIBIA CARDONA CARDONA, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: Si por problemas que tiene, los señores



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle N.º 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

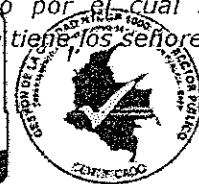
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° **017-17-**

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

RUBEN Y JOHANA respecto a sus hijos. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que el señor RUBEN DARIO HENAO le ha dado a MATEO HENAO AGUIRRE. CONTESTO: Para mi es demasiado bueno, porque cuando están juntos se le nota más al niño uno ve la alegría del niño cuando esta con él, de hecho el niño es muy celoso cuando el menor siente que puede reemplazar a la mama, es lo que yo siento. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que la señora LEIDY JOHANA AGUIRRE le ha dado a MATEO HENAO AGUIRRE. CONTESTO: No puedo dar unja versión amplia sobre eso ya que yo con ella no he tratado mucho por lo que yo se versiones de RUBEN ya que somos los mejores amigos, ella lo manipula a MATEO para que no se vea ni hable con el papa, ella inventa muchas cosas por ejemplo yo tuve que bloquearla de mi Facebook ya que los problemas en el hogar de ellos, la señora LEIDY siempre he echaba la culpa, y me insultaba mucho además de unos irrespetos constantes. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que entre los señores LEIDY JOHANA AGUIRRE y RUBEN DARIO HENAO. CONTESTO: demasiado compleja se resume a que ella inventa muchas cosas sobre RUBEN y yo como mejor a migo se que el es incapaz de cometer unas aberraciones como ella dice , según RUBEN ella dice que el se masturba enfrente del niño, entraba mujeres menores de edad a la casa, en una ocasión cuando me insultaba por Facebook me dijo "LOGRO LO QUE QUERIA, AHÍ SELOS DEJO" pero yo soy testigo del que señor RUBEN no hace todo lo que ella dice, ya que el trato que RUBEN le da a MATEO es de padre. PREGUNTADO: en la actualidad que pretende o quiere usted para su MATEO HENAO AGUIRRE. CONTESTO: Yo en este momento veo como RUBEN está de deprimido porque no puede ver a sus hijos con la frecuencia que él quisiera, yo quiero ver a MATEO feliz como cuando esta con RUBEN PREGUNTADO: en la actualidad a que se dedica el señor RUBEN DARIO HENAO CONTESTO: El es asesor de seguros PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si el señor RUBEN DARIO HENAO está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MATEO HENAO AGUIRRE CONTESTO: Perfectamente PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si el señor LEIDY JOHANA AGUIRRE está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MATEO HENAO AGUIRRE CONTESTO: No sé, lo único que se es que ella se consiguió un novio y el señor no es apto para vivir con MATEO yo lo que tengo entendido es que el señor es GAMBOSO pero no lo conozco , se por lo que me dice RUBEN PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: no, lo que me pregunten. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas

15. En fecha del 12 de Enero de 2017, el Despacho recibe los informes de DICTAMEN PERICIAL – PSICOLOGICO, realizada a los señores LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA, RUBEN DARIO HENAO OSORIO (progenitores) y el niño MATEO HENAO AGUIRRE, (sujeto a proceso administrativo), por la Profesional en psicología, Dra. MARÍA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA, donde se establece:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16”

VALORACION DE LEIDY JHOANA AGUIRRE

CONCEPTO: De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora **LEIDY JOHANA AGUIRRE** no presenta trastorno de porte ni actitud, como características de personalidad se encuentra en LEIDY labilidad, inseguridad, falta de confianza en sí misma, dificultad en colocarse adecuadamente frente a los demás y de evaluar sus potencialidades y limitaciones, es una persona que da énfasis al contacto afectivo con el mundo, sus relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontáneas, es una persona normativa que intenta hacer todo bien sin embargo utiliza pocos recursos para el logro de sus objetivos, proyecta autocontrol, es muy racional, inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, muestra impulsividad y rasgos de agresividad, refleja un fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, revela necesidad de protección del medio, dependencia emocional e inmadurez; características de personalidad que la llevaron a perpetuar durante varios años ciclo de violencia conyugal, donde por la falta de seguridad y toma de decisiones tuvo además conductas negligentes en el ejercicio de su rol.

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que LEIDY durante su infancia conto con figuras cuidadoras importantes que le brindaron afecto y son quienes en la actualidad representan su mayor red de apoyo.

En el ejercicio de su rol se identifica una madre comprometida con el bienestar de su hijo, buscando garantizar su bienestar aun a pesar de contar con jornadas laborales que le implican estar por fuera de la vivienda, adicionalmente como factor de protección se evidencia el apoyo de la familia extensa en cabeza de la abuela materna para el cuidado de sus hijos.

De la entrevista realizada se puede inferir sobre la afectación emocional que ha tenido LEIDY respecto a los hechos de violencia de los que fue víctima por parte de su pareja, así mismo sentimientos de frustración con relación a su proyecto de vida y culpa respecto al rol negligente que tuvo en el ejercicio de rol parental.

Se sugiere que la señora LEIDY inicie proceso de intervención psicoterapéutica desde su EPS con el objeto de elaborar situaciones dolorosas de su historia de vida. —Original firmado— Dra. María del Pilar Rivillas Herrera

VALORACION DE MATEO HENAO AGUIRRE

CONCEPTO: De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el niño **MATEO HENAO AGUIRRE** no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel de desarrollo es acorde a su edad y ciclo evolutivo,

A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que MATEO ha estado inmerso en los conflictos surgidos por parte de sus progenitores, quienes a pesar de no convivir han permitido que sus hijos se permeen de dichas situaciones, lo que ha afectado emocionalmente al menor de edad toda vez que ha naturalizado las formas de interacción de sus padres llegando incluso a utilizar en sus narrativas de la cotidianidad expresiones de adultos no acordes a su edad, dejándose influenciar de quienes están a su alrededor.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N°

- 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

Con relación al ejercicio de los roles parentales MATEO da cuenta de cómo ambos padres se han interesado por brindarle cuidado y acompañamiento, motivo por el que se denota una buena vinculación afectiva con ambos progenitores.

Finalmente se puede determinar la necesidad de establecer una regulación de visitas en la que el padre del menor de edad señor RUBEN pueda compartir con su hijo de manera que no se generen conflictos entre él y la progenitora, espacios que sería importante generar pasando el día completo con el progenitor sin que pernocte en la vivienda de éste.

MATEO requiere proceso de psicoterapia a través de su EPS con el fin de elaborar situaciones producto de la separación de sus padres y el inadecuado manejo que éstos le han dado a la misma. —Original firmado— Dra. María del Pilar Rivillas Herrera

VALORACION DE RUBEN DARIO HENAO OSORIO

CONCEPTO: *De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor RUBEN DARIO HENAO OSORIO no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra confianza en sí mismo, seguridad, es consciente de sus potencialidades y limitaciones, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada muestra rasgos de agresividad e impulsividad, a nivel cognitivo denota un fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio y en el campo del comportamiento social refleja necesidad de protección del medio y dependencia emocional.*

A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor RUBEN DARIO, se logra establecer que durante su infancia estuvo inmerso en un ambiente familiar pautado por situaciones de violencia intrafamiliar especialmente generadas por su progenitor quien se caracterizó por ser agresivo, autoritario y presentar un alto consumo de licor, no obstante también conto con figuras representativas tales como su progenitora y su hermano ALBERTO, quien asumió funciones paternas y de apoyo, así mismo se denotan relaciones cercanas a nivel fraternal convirtiéndose esto en un factor protector.

En cuanto al ejercicio de su rol paterno, se identifica preocupación por brindar a su hijo MATEO bienestar y garantía a sus derechos fundamentales, no obstante se encuentra un inadecuado manejo del mismo, frente a la ruptura que genero la separación de la madre de sus hijos, situación que lo ha llevado a generar conflictos en la interacción con la señora LEIDY y la poca aceptación que ha tenido respecto a la nueva relación de convivencia que ésta ya estableció. Dra. María del Pilar Rivillas Herrera

16. El día dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017) se recepcionó Informe denominado VALORACIÓN SOCIO-FAMILIAR DE SEGUIMIENTO realizado por la Psicóloga de este Despacho, donde se concluye:

CONCEPTO PSICOSOCIAL: *"... En la actualidad el niño MATEO HENAO AGUIRRE hace parte de un grupo familiar que le brinda garantía a sus derechos fundamentales toda vez que cuenta con unos cuidadores que le brindan cuidado y protección, adicionalmente no ha vuelto a ocurrir nuevos hechos de violencia intrafamiliar*

RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso de la progenitora en adquirir una comunicación de mayor tolerancia con el padre de sus hijos señor RUBEN DARIO, además de contar con unas redes de apoyo a nivel familiar que le permiten sortear las situaciones de conflicto presentadas

Por lo expuesto se puede establecer que a la fecha existe garantía a los derechos fundamentales del niño MATEO HENAO AGUIRRE y en la actualidad la progenitora le brinda un ambiente familiar sano---Original Firmado--- Dra.-María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga.

17. De conformidad a los antecedentes del caso descritos en los numerales 1 al 16 del expediente administrativo PARD RD 050-16, esta Comisaria Segunda de Familia de Manizales, profiere el 27 de Enero de 2017, DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS, del niño MATEO HENAO AGUIRRE, a través de Acto Administrativo, (RESOLUCION 004-17), que en su parte resolutive contempla:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño MATEO HENAO AGUIRRE, nacido el veintiséis (26) de junio de 2011, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.877.020, hijo de los señores LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA y RUBEN DARIO HENAO OSORIO por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del menor de edad MATEO HENAO AGUIRRE en forma de AMONESTACIÓN a los señores LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA y RUBEN DARIO HENAO OSORIO, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo MATEO HENAO AGUIRRE, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA y RUBEN DARIO HENAO OSORIO a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol parental hacia el menor MATEO HENAO AGUIRRE, de igual forma vincular al niño MATEO HENAO AGUIRE a un proceso terapéutico debido a las afectaciones de violencia intrafamiliar y maltrato, en las cuales se ha visto expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

----Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

18. Con el fin de dar cumplimiento al seguimiento social, ordenado por este Despacho, se ofició lo concerniente, a la Trabajadora Social de la Comisaria Segunda de Familia a través del 6 de febrero de 2017.

19. El Dos (2) de Agosto de 2017, se recibió informe denominado ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO, realizado por la Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, Dra. MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA, donde se considera:

"CONCEPTO: A partir de la información recopilada en la entrevista se identifica que el niño MATEO HENAO AGUIRRE no presenta en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad, en tanto sus cuidadores se muestran comprometidos en las prácticas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos, adicionalmente no han vuelto a ocurrir nuevos hechos de violencia intrafamiliar

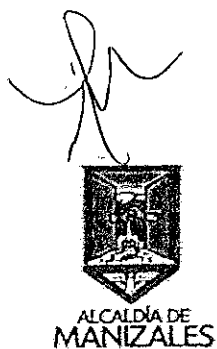
Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso de la progenitora en adquirir una comunicación de mayor tolerancia con el padre de sus hijos señor RUBEN DARIO, además de contar con unas buenas redes de apoyo a nivel familiar que le permitan sortear las situaciones de conflicto presentadas

Finalmente se puede establecer que el niño MATEO HENAO AGUIRRE cuenta con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida"

----Original Firmado----

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H

Psicóloga



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

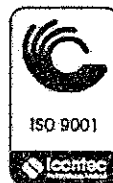
La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



- 0 1 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
ⓕ Alcaldía de Manizales Ⓢ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 017-17-

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16"

"consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

VI. ANALISIS PROBATORIO

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta a la

ENTREVISTA SOCIAL DE SEGUIMIENTO del pasado 2 de Agosto de 2017, se pudo determinar que durante el término de SEGUIMIENTO, ordenado en el numeral CUARTO de la RESOLUCION 004-17, que Declaró Vulnerados los Derechos del niño MATEO HENAO AGUIRRE, se pudo establecer el ejercicio de buenas pautas se crianza de la señora LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA, con vínculos afectivos fuertes y comunicación asertiva, con su menor hijo MATEO, además del adecuado ejercicio de roles paternos que favorecen la organización y dinámica familiar. De igual forma, ha mejorado la comunicación y tolerancia con el señor RUBEN DARIO HENAO OSORIO padre de su menor hijo, MATEO, buscando de esta manera generar en el niño MATEO, un ambiente sano y nutritivo, que favorecen la organización y dinámica familiar, además del restablecimiento de los derechos fundamentales de MATEO HENAO AGUIRRE.

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 004-17 del 27 de Enero de 2017, este Despacho considera pertinente ordenar el CIERRE del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos llevado a cabo a favor del niño MATEO HENAO AGUIRRE.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



- 017-17-

RESOLUCIÓN N°

“RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD-050-16”

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del niño MATEO HENAO AGUIRRE (RD-050-16), nacido el veintiséis (26) de junio de 2011, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.877.020, hijo de los señores LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA y RUBEN DARIO HENAO OSORIO por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia



MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA
Auxiliar Administrativa

Los progenitores;



LEIDY JHOANA AGUIRRE GARCIA

RUBEN DARIO HENAO OSORIO

Notificada

Notificado



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

